



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No:

54-001-23-33-000-**2019-00135-**00

Demandantes:

C.I. FERKA EXPORT SAS - ARMANDO ANTONIO

LIZCANO MOSQUERA- CESAR FERNANDO LEAL

PEÑA y HENRY IVAN VIVAS DELGADO.

Demandado:

U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN).

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la misma deberá admitirse y ordenarse el trámite de ley.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admitir la demanda interpuesta por la sociedad C.I. FERKA EXPORT S.A.S, y por los señores ARMANDO ANTONIO LIZCANO MOSQUERA, CESAR FERNANDO LEAL PEÑA y HENRY IVAN VIVAS DELGADO, a través de apoderado debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en contra de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 2. **Ténganse** como actos administrativos demandados los siguientes: 1º.- La Resolución No 01124 del 14 de JUNIO de 2018 expedida por el Jefe de División Gestión de Liquidación de la DIAN, por medio de la cual se impone una multa por infracción al régimen cambiario. 2º.- La Resolución No 02137 del 26 de noviembre de 2018 expedida por la División de Gestión Jurídica Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por medio de la cual se decide un recurso de reconsideración por infracción al régimen cambiario.
- 3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** de conformidad con los artículos 171 y 199 del CPACA.
- 5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal (Reparto) y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

- 6. Vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. **Fíjese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 8. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.
- 9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor **Felix Antonio Quintero Chalarcá**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 23,24 y 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE

RÓBIEL AMED VÁRGÁS GONZÁLEZ MAGISTRÁDO

TREMAL ADMINISTRATIVE DE PARTE DE CONTRATIVE DE CONTRATIVE

tor calcination on EUTEROO, neith**ce a las** autos la providentame de later, a las 8:**00 a.m**

Jace logeral

2 1 MAY 2019



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-33-001-2012-00117-01
ACCIONANTE:	DORAINE CLARO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de la sentencia de fecha 24 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, INGRÉSESE el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE/BERNAL JÁUREGUI Magistrado.-

TRIBUMAL ADMINISTRATIVO DE

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

? 1 MAY 2019



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-00347-01
ACCIONANTE:	ÀLVARO CAMARGO PEÑA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **23 de Noviembre de 2018**, proferida por el **Juzgado Noveno del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Adicionalmente, visto el memorial y anexo que anteceden a folio 166-167 del plenario, por medio del cual la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, expresa su renuncia al poder conferido por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia, por ser procedente, acéptese la renuncia presentada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MORTE DE GANTANDER

Por anotación en fromatión, notifico a las

partes la providancia la ligy 21 MAY 2019

Clau (13)



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-33-40-009-2016-01192-01
ACCIONANTE:	GLORIA ISABEL CONTRERAS GAFARO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha **7 de Diciembre de 2018**, proferida por el **Juzgado Noveno del Circuito de Cúcuta**.

Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Adicionalmente, visto el memorial y anexo que anteceden a folio 93-94 del plenario, por medio del cual la abogada Sonia Patricia Grazt Pico, expresa su renuncia al poder conferido por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia, por ser procedente, acéptese la renuncia presentada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magist/ado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO D NORTE DE CAMPANDER

Per anotación en FORMANA posicion a

partes la previdencia unicher, a las 8:00 a.m

ircy ___ 2 1 MAY 2019

Mare le



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-33-40-008-2017-00071-01
ACCIONANTE:	ANA MERCEDES BECERRA PABÒN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÙCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA- modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por ser presentado en legal forma, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, INGRÉSESE el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESEX CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado.-

Por anotación en ECTADO, notifico a las nantes la providencia extenior, a las 8:00 a.m.

hoy 2 1 MAY 2019

Car (L)